JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante : Wilder de Jesús Moscote de Luque.
Demandada : Hospital San Vicente de Paul de Prado - Tolima.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2018-00048-00

Mediante auto del cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juzgado consideró que observada la renuencia del Banco de Bogotá de dar respuesta la solicitud cancelación de la medida cautelar, debidamente comunicada, con base en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el tramite fijado por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, era menester abrir el respectivo incidente de desacato, por lo cual en los numerales 3º y 4º de la parte resolutiva dispuso lo siguiente:

> "3° Iniciar incidente de desacato a orden judicial en contra del Banco de Bogotá según lo expuesto.
>
> "4º. Ordenar correr traslado del referido incidente por el término de tres (03) días a dicha entidad" (fls. 231 y 232 - Archivo 27).

Conforme proveído del 19 de mayo de 2022 (fls. 250 y 251 - Archivo 36), se decretaron las pruebas y dispuso oficiar al Banco de Bogotá para que en el término de cinco (5) días informara las razones y motivos por los cuales no ha dado respuesta a las solicitudes de cancelación de las medidas cautelares.

Más adelante, con proveído del 19 de Julio de 2022, se ordenó requerir al Banco de Bogotá para que en el término de tres (3) días informara y diera respuesta a lo pedido por el numeral 2º del auto del 19 de mayo hogaño (fl. 259 - Archivo 42).

Obra en el expediente el oficio del 27 de Octubre de 2022 (fl. 297 - Archivo 58), mediante el cual el Jefe de Centro de Embargos de la Gerencia Operativa Atención a Entes Externos del Banco incidentado, manifiesta lo siguiente:

> "En atención al oficio de la referencia, nos permitimos reiterar que el Banco de Bogotá tomó atenta nota del oficio 0865 de fecha 9 de septiembre de 2021, desde la fecha de radicación 13 de septiembre de 2021 y se procedió a levantar la medida cautelar decretada por su despacho sobre los productos del demandado en asunto.
>
> "Adicionalmente nos permitimos aclarar que el Banco dio respuesta a su requerimiento mediante radicado GCOEEMB- 20180710342109-1 el día 01 de septiembre de 2022 enviado al correo de su despacho; el cual se adjunta para su verificación".

Revisado el expediente no obra en el expediente prueba que acredite lo manifestado por la entidad bancaria, por lo que se hace necesario que la misma acredite documentalmente dichas manifestaciones a efecto de proceder a dar por terminado el incidente y disponer su archivo y, como así no lo ha hecho, se dispondrá requerirlo nuevamente para que aporte la prueba relacionada con el levantamiento de la medida cautelar, así como copia del radicado GCOEEMB- 20180710342109-1 del 01 de septiembre de 2022, que aduce haber remitido al correo de este despacho, que dice adjuntar para su verificación, el cual no observa el Juzgado por ningún lado.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. REQUERIR nuevamente al Jefe de Centro de Embargos de la Gerencia Operativa Atención a Entes Externos del Banco de Bogotá, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación de este auto, aporte prueba relacionada con el levantamiento de la medida cautelar, así como copia del radicado GCOEEMB- 20180710342109-1 del 01 de septiembre de 2022, que aduce haber remitido al correo de este despacho, que manifiesta adjuntar para su verificación. Ofíciese en tal sentido al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

2º. ORDENAR que una vez cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez